



Honorable Cámara
Diputados Mendoza

Nombre del proyecto: **jlopez-I-DeclararUtilidadPublicayExpropiaciónTerrenoAnchoris**

Tipo de proyecto: **Ley**

Autor: **Diputado Jorge Alberto López**

Coautores: **Diputado Néstor Pares**

Bloque: **Unión Cívica Radical**

Tema: **Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, una fracción de terreno adyacente y complementario al Proyecto Central Térmica Anchoris.**

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:

FUNDAMENTOS

El 06 de julio de 2016 se sancionó la ley N° 8.883 (B.O. 11/07/2016), en virtud de la cual se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, una fracción de terreno de aproximadamente 50 Has de un inmueble de mayor extensión, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento A2, Matrícula N° 170233, Nomenclatura Catastral 06-99-00- 1300-790530-0000-0, del Distrito del Carrizal, Departamento de Luján de Cuyo. La Provincia de Mendoza, en carácter de sujeto expropiante debía transferirlo a la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en adelante “EMESA”) para destinarlo exclusivamente por sí o en asocio con terceros, a la construcción de una planta de generación de energía.

Que el inmueble referido ya se encuentra en posesión de la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, según surge de la Actuación Notarial de fs. 17/19 del Expediente Administrativo N° 5166-D-2016-00020, mediante la cual se acepta y toma posesión del inmueble sujeto a expropiación ofrecido por Carta Documento relacionada N° 760970647 de fs. 16 de la misma pieza administrativa, remitida por el propio sujeto expropiado. Ello sin perjuicio de la continuidad del trámite judicial correspondiente.

Es de señalar que sobre el terreno en cuestión pesa una anotación delitis, originaria del Juzgado Nacional 1º Instancia Comercial y Nacional N°26, en autos caratulados: “SARA FLORES DE CASTAÑEDA C/ S.A BODEGAS Y VIÑEDOS ARIZU P/ REIVINDICACIÓN. Ello fue determinante para proceder a la declaración de utilidad pública y futura expropiación, dado que aumentó considerablemente el riesgo de pago erróneo por parte de la Provincia de Mendoza. Dicha anotación de Litis fue re-inscripta el día 07/06/2018.

Mediante Decreto N° 1.121/2018 se declaró la expropiación de urgencia de la citada fracción de terreno, y se instruyó a Fiscalía de Estado de la Provincia a promover las acciones judiciales directas para la obtención de la disponibilidad jurídica del inmueble, conforme las prescripciones del artículo 53 del Decreto ley 1.447/75.

En cumplimiento de la ley N° 8.883, EMESA desarrolló un proyecto para la instalación de una central térmica de 40 MW (aproximadamente), y mediante la celebración de un contrato de UTE con la empresa Methax, se puso a disposición de ésta el uso de un predio de aproximadamente 6 has. del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, por un plazo de diez (10) años, idéntico al del contrato de abastecimiento de energía que dicha Central posee con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA). La Central Térmica fue inaugurada en septiembre del año 2017. Por su parte, en el terreno restante, de una superficie aproximada bruta de 44 has., EMESA desarrolló un proyecto para la construcción de una central de generación solar fotovoltaica, con una potencia de 21,30 MW (en corriente alterna), que fue presentado en la ronda 1 del Programa RenovAr, convocado mediante Resolución N° 136/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, donde no resultó adjudicado.

Dicho proyecto solar fotovoltaico fue nuevamente presentado por EMESA en la ronda 1.5 del Programa RenovAr, convocado mediante Resolución N° 252/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, donde le fue adjudicado un contrato de venta de energía renovable, mediante Resolución N° 281/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Para la presentación de los proyectos en el Programa RenovAr, sólo se exigía la realización de una ingeniería básica, que en el caso del proyecto en cuestión fue diseñada durante el año 2016, teniendo en cuenta aspectos preliminares usuales de la industria. La memoria técnica y planos asociados consideraron el empleo de estructuras de soporte fijas para los paneles fotovoltaicos. Esta selección respondió a:

a. Estudios de Suelo Preliminares para determinar las características geotécnicas del suelo: La conclusión de los sondeos realizados fue que con cierta irregularidad se detectaba un estrato superficial limoso, razón por la cual se sugirió la utilización de fundaciones de hormigón. No obstante, se recomendaba realizar estudios futuros referidos a capacidad portante, penetración y resistencia en mayor cantidad de puntos del terreno, con ánimo de validar las conclusiones preliminares, tendiente a evaluar la posibilidad de hincar los postes del mismo. Cabe mencionar que en esta etapa del proyecto, cuando no se tenía

contrato de venta de energía, el seguir invirtiendo en estudios de detalle, no resultaba lógico ni eficiente económicamente.

b. Costo: las estructuras fijas resultaban ser significativamente más económicas que los tracker. A ello debe sumarse que conforme a los estudios de suelo preliminares, las fundaciones deberían ser de hormigón, encareciendo aún más los costos. La ingeniería no podía ser ajena a estas variables, dado que el parque debía ser viable técnica y económicamente, atento que sería presentado en un concurso licitatorio nacional donde la principal variable de adjudicación era el precio de la energía.

La adjudicación del Parque solar Anchoris en la Ronda 1,5 del Programa RenovAr, mediante Resolución N° 281/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, determinó la necesidad de avanzar con la ingeniería de detalle del parque que implicó la realización de estudios definitivos que arrojaron las siguientes conclusiones:

a. Estudios de Suelo: Los estudios definitivos concluyeron que atento a la capacidad portante del suelo, habría posibilidad de hincar los postes en buena parte del sitio (no en todo por igual), aunque considerando mayor profundidad de penetración.

b. Hidrología y Topografía: Durante el año 2017 (con posterioridad a la adjudicación del proyecto) se recibió reporte de la Dirección de Hidráulica de la Provincia, el que concluye que la localización seleccionada se encuentra en una zona aluvional, razón por la cual resulta necesario llevar a cabo defensas aluvionales y sistemas de drenaje que impidan que el parque fotovoltaico se pueda ver afectado durante sus más de 20 años de operación. Por su parte, los estudios topográficos de detalle, permiten identificar curvas de nivel que deben ser tenidas en cuenta al momento de llevar a cabo el movimiento de suelos, procurando evitar la ocupación de algunos sitios del predio. Esta situación demanda tomar recaudos adicionales, realizando canalizaciones, sin poder aprovechar la totalidad del terreno como se había proyectado en la ingeniería básica.

c. Análisis de Viento y Granizo: tomando en consideración acontecimientos sufridos en otros parques, reviste especial importancia el empleo de estructuras móviles que permitan minimizar la carga que ejerce el viento contra la superficie del conjunto de paneles; pudiendo incluso dañar sensiblemente las centrales fotovoltaicas. Los tracker, o estructuras móviles, son una solución, atento a que se encuentran interconectados con estaciones meteorológicas e incluso a sensores que se instalan dentro del propio predio, a fin de que preventivamente se puedan ubicar en posición de defensa, para minimizar el impacto de la carga del viento. Asimismo, si bien los paneles fotovoltaicos cuentan con certificaciones y análisis que permiten resistir el impacto del granizo, el hecho de contar con sistemas móviles que puedan girarlos (a través de sistemas motorizados), se limita considerablemente el daño que podrían ocasionar inclemencias climáticas de mayor impacto.

d. Componente nacional, Conocimiento y Soporte Técnico: a la fecha se encuentran registradas una importante cantidad de empresas en nuestro país que emplean a la industria metalmecánica, para poder proveer seguidores solares ensamblados en nuestro país. Esto ha implicado que incluso se hayan instalado diferentes fabricantes internacionales, los cuales brindan soporte y asesoramiento a lo largo de los proyectos, disminuyendo riesgos.

e. Costos y Eficiencia: el costo de los tracker ha ido disminuyendo paulatinamente, lo cual sumado a la versatilidad de los mismos y al hecho de que alcanzan una eficiencia en la captación y consecuente generación de energía cercana al 30 % (aproximadamente), atento a que acompañan el movimiento del sol y la incidencia más adecuada de la irradiación, hacen de este tipo de soluciones tecnológicas la más adecuadas, en términos costo-beneficio, para los parques solares.

f. Estudio de Sombreado y Distanciamiento: en la etapa de ingeniería de detalle se buscan perfeccionar los layout o planos del parque, así como la distribución de los paneles. El empleo de tracker, conlleva la necesidad de un distanciamiento importante (y mayor superficie) entre las “mesas” o conjunto de paneles, con ánimo de evitar que se puedan generar sombras entre sí a lo largo del día y teniendo en cuenta las distintas estaciones del

año. En caso que dicho sombreado ocurriese, el funcionamiento de la central no sería eficiente, atento a la captación que se pierde.

g. Sombreado por líneas y Franjas de Seguridad: si bien en la ingeniería básica se tomó en consideración las líneas existentes en el predio y las servidumbres de paso (con su correspondiente franja de seguridad), al resultar necesario modificar la distribución del parque, con ánimo de brindar una respuesta técnica adecuada para las defensas aluvionales y sectores de terreno inadecuados para el montaje, resultó necesario valorar nuevamente la incidencia de las sombras ocasionadas por las líneas, lo cual implica que se pierda una superficie adicional.

A los factores técnicos señalados, se debe sumar el hecho de que la superficie utilizable del terreno declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la ley N° 8.883 que quedó disponible luego de la construcción de la Central Térmica por la firma Methax, asciende a una superficie aproximada de 39 has., debido a las cuatro (4) servidumbres de electroducto que gravan dicho inmueble, las que no pueden ser afectadas por razones de seguridad, además de no poder utilizarse el terreno en virtud de las sombras que proyectan las líneas eléctricas. Dicha superficie inutilizable alcanza unas 4,84 has.

En virtud de las consideraciones técnicas expresadas previamente, se hace necesario ampliar la superficie remanente declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por la ley N° 8.883 que quedó disponible luego de la construcción de la Central Térmica de Anchoris, para posibilitar la construcción de la central de generación solar fotovoltaica que ALLEN ENERGÍA S.A., sociedad de propósito específico constituida por EMESA, y adjudicataria de un contrato de venta de energía, debe cumplimentar en virtud de la Resolución N° 281/2016 del Ministerio de Energía de la Nación.

Los estudios técnicos realizados determinaron que la superficie necesaria a expropiar para la construcción del Parque Solar Fotovoltaico Anchoris, asciende a veinticuatro (24) hectáreas, cinco mil (5.000) metros cuadrados del inmueble de mayor extensión, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento A2, Matrícula N° 170233, Nomenclatura



Catastral 06-99-00-1300-790530-0000-0, del Distrito del Carrizal, Departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. Por su parte, dicha superficie a expropiar, debe ser colindante al norte de la individualizada en función de la ley N° 8.883 y Decreto N° 1.121/18. Se adjunta como anexo al presente plano de mensura de la propiedad mencionada e individualizada.

Por todos los argumentos antes enunciados es que consideramos importante poder avanzar en los alcances del presente proyecto y lo elevamos a la Honorable Cámara para su análisis y solicitar el correspondiente acompañamiento.

17 de Septiembre del 2018.

Lic. Jorge Alberto López
Diputado Provincial

PROYECTO DE LEY

EI H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE;

LEY:

- Artículo 1°.** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, una fracción de terreno de aproximadamente veinticuatro (24) hectáreas, cinco mil (5.000) metros cuadrados, de un inmueble de mayor extensión, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Asiento A2, Matrícula N°170233, Nomenclatura Catastral 06-99-00-1300-790530-0000-0, del Distrito del Carrizal, Departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, colindante al norte respecto del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia por la ley N° 8.883 y el Decreto N° 1.121/2018.
- Artículo 2°.** Establézcase que el sujeto expropiante del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente es la Provincia de Mendoza, con cargo de transferirlo a la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, conforme al procedimiento previsto por los Artículos 3°, 53 y concordantes de Decreto-Ley 1447/75, quien deberá destinar el inmueble exclusivamente al desarrollo del proyecto solar fotovoltaico adjudicado a la sociedad de propósito específico ALLEN ENERGÍA S.A. en el programa Renovar ronda 1.5 mediante Resolución N° 281/2016 del Ministerio de Energía de la Nación.

Artículo 3°. Facúltese a Fiscalía de Estado para promover las acciones judiciales directas para la obtención de la disponibilidad inmediata del inmueble objeto de la presente ley, conforme con las prescripciones del Artículo 53 del citado Decreto - Ley.

Artículo 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos por la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo 5°. De forma.